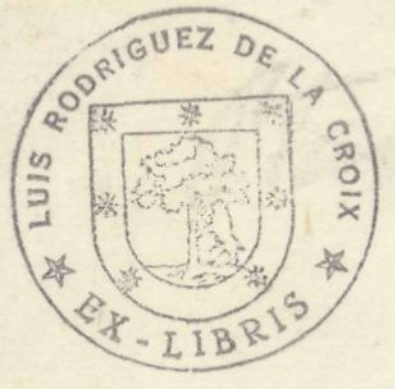


MB/698, 1

11



EXC.^{MO} SEÑOR.



U Y Señor mio : Sabiendo los aciertos con que agradò à S. M. firviendo este Corregimiento mi antecessor el Marqués del Vadillo , procurè desde luego su imitacion , especialmente en el cuidado de la Limpieza , y Empe-

49481 -



drado , y hallo tan contrarios efectos , como haver sido en aquèl merito , lo que parece se mira en mi como defecto : Afsi lo infiero de la Intervencion aora puesta por el Consejo en los caudales de Limpieza , pues sin dexar mi obligacion de respetar esta , y todas las superiores providencias fuyas , me queda el conocimiento , de que la justificacion del Consejo no haria tal novedad sin una vehemente sospecha de mi mala conducta , yà sea por mi desgracia , ò por faltar la instruccion necessaria en este negocio : motivo por que me es inescusable hacer presente à V. Exc. para que se sirva exponerlo à S. M. lo que conduce à su mejor inteligencia , y à la justificacion de mi verdad , zelo , y desinterès.

En el Reglamento del año de 715. la confignacion de Limpieza quedò reducida à 21. quentos 821 y 200. mrs. desde los 26. quentos que havia tenido desde el año de 1700. (pues antecedentemente havia sido de 30. 33. y 35. quentos) por señalar-

A lar-

larse en dicho Reglamento limitada , y escasamente el gasto de cada partida , y sin respecto à otras urgentes , y necessarias , que motivò el representarse à S. M. por el Marquès del Vadillo , y por Madrid el ser imposible la subsistencia de la rebaixa hecha , manifestando los visibles fundamentos de su instancia ; y remitida esta por S. M. à informe del Consejo , los hallò tan verdaderos , que à Consulta suya resolviò S. M. favorablemente , como parece de la adjunta copia de la resolucion comunicada à Madrid en 8. de Octubre de 1720. en que se mandò restablecer la consignacion en los anteriores 26. quentos de maravedis.

S. M. (Dios le guarde) à Consulta del Consejo de 9. de Septiembre de este año , en vista del informe de V. S. y de lo dicho por el Señor Fiscal , sobre apromptar medios para el reparo , y subsistencia del Puente verde , que està sobre el Rio Manzanares , para el passo de Zarzuela , y otras partes , ha mandado se estienda la consignacion de veinte y un quentos , ochocientos y veinte y un mil doscientos y veinte maravedis , que ultimamente estaban aplicados para Empedrados , y Limpieza de Madrid , à los veinte y seis quentos antiguos consignados à dichos Empedrados , y Limpieza , con obligacion del reparo , y subsistencia de dicho Puente , y ocurrir en adelante con su producto à la subsistencia , y manutencion de èl ; de forma , que se tenga por additamento de aquella consignacion de Limpieza , y Empedrados la de los expressados reparos del Puente , formando Libro , ò Libros de buena quenta , y razon , con toda distincion , y claridad , assi del producto del efecto , como de la conversion legitima en dichos fines , para que siempre conste , y se pueda dàr quando convenga : Lo que haviendose publicado en el Consejo , de
su

su orden participo à V. S. para su cumplimiento.
Dios guarde à V. S. felices años. Madrid, y
Octubre 8. de 1720. Don Balthasar de San-Pedro.
M. N. M. L. Imperial, y Coronada Villa de Madrid.

Estos gozaba quando el año de 1738. empe-
ñò el Consejo à los Gremios los 4. qs. 178y800.
maravedis de ellos para los Festejos del Casamien-
to del Rey de las dos Sicilias (sin embargo de haver
propuesto yo fondo propio para ello.) Y havien-
do, con la mayor eficacia, hechose presente los per-
juicios de esta segregacion, no se ha podido lograr
el reintegro, teniendole por no necessario; de ma-
nera, que el fondo que considerò el Consejo pre-
ciso para el Marqués del Vadillo, le tiene para mí
por demasiado; esto sin embargo de la diferencia
de los precios de los Carros de aquel tiempo à
este, como que en aquel estuvieron à 13. 14.
y 16. reales al dia, y en este han estado, y están
à 17. 18. y 19. motivado del mayor precio de
los generos, y de el de la cebada, segun se ha ex-
perimentado, y experimenta desde el año de 1734.

Para esta diferencia podrán acaso aparecer dos
motivos: Uno es, que en tiempo del Marqués del
Vadillo havia el gasto de mantener el Puente ver-
de, que despues no hubo por la fabrica de el que
se hizo de piedra en el mismo sitio; y el otro, que
si yo me huviesse ceñido à las afsignaciones del Re-
glamento, alcanzarían los 21. qs. 821y200. mrs.
que han quedado, y no se experimentaria el atrasso
grande que se debe à los Obligados de los Carros,
Mangueros, y Empedradores.

Al primer motivo es preciso decir, que los re-
paros de un Puente de madera, es notorio que no
importaron, ni pudieron importar cada año la
gruesa suma de 4. qs. 178y800. mrs. Con que esta

reintegracion , que se hizo en tiempo del Marquès del Vadillo , de lo mismo que se havia baxado en el Reglamento , no fue atendiendo solo à la manutencion del Puente , sino principalmente à la de los Empedrados , y Limpieza , y demàs agregados , como la copia del Decreto , que acompaña , manifiesta ; pero aun quando no esta , sino solo aquella causa del Puente , se huviesse atendido para la extension de los 4. qs. 1784800. mrs. que ha empeñado el Consejo , todavia es cierto , que el Marquès del Vadillo gastò mas de 504. ducados del caudal de Limpieza en la construccion del Puente de piedra , (que arruinò el Rio inmediatamente) y que creyendo evitar el futuro annual gasto , gravò el caudal de Limpieza con tan crecido desembolso , esperando reintegrarle con los ahorros que permitiría la duracion de los 26. quentos ; siendo innegable , que oy havria en dinero físico aquellos 504. ducados , que costò el Puente , si no le huviera fabricado , y que despues de mi ingreso al Corregimiento faltò el Puente , y han faltado los 4. qs. 1784800. mrs. bueltos à desunir de la consignacion , y no obstante ha durado la obligacion de mantener el nuevo Puente de madera , que aunque se hizo sobrecargando , ò empeñando mas esta anualidad separada de la consignacion de Limpieza , se han sacado de ella los precisos fondos para su reparo , y custodia , y pueden ser equivalentes à los que causaba el Puente verde.

Al segundo motivo se ofrece la fundada respuesta , de que el ceñir para siempre à un igual gasto los desiguales costos , que causa annualmente la Limpieza , y Empedrado , es cierto que lo hizo el Reglamento del año de 1715. pero tambien lo es , que ni le practicò el Marquès del Vadillo ,
ni

3

ni previno aquella tassa todos los incidentes , y anexos à la Limpieza ; ni permite la posibilidad defatender las urgencias del Publico , y servicio de S. M. en el dia , por indemnizar los fondos , que esta consignacion tiene , y faltan à aquellas otras precisiones , en cuya verdad no dexan duda estos antecedentes.

Señalò el Reglamento 16. reales por el coste diario de cada carro ; pero esta tassa no sirve para el actual de 19. que oy tiene , y ha sido siempre excesivo desde el año de 1734. como và expressado ; y solo sirviò para que en los años de abundantes cosechas , que logró el Marqués del Vadillo , y por esta razon ajustò à 13. y 14. reales cada Carro , aplicasse à obras publicas la diferencia , y quedasse sobrante en dinero efectivo al tiempo de su fallecimiento ; y este mismo zelo imitaba yo quando pedì el permiso que S. M. concediò para la obra del Paseo , y Puerta de Atocha , Alcantarilla del Hospital , y Camino de Vallecas ; y esta provechosa idea la cortò la carestia de granos , que sobrevino el año de 1734. y de que no se ha logrado despues entera restauracion.

El Reglamento considerò la cortedad de 364. reales para gastos extraordinarios no prevenidos ; y es visible , que los Incendios , Hundimientos , Riegos , fabrica de Alcantarillas , y otros , que se ofrecen , no pueden limitarse quando se necesitan ; y bien se hallò enterado el Consejo de esta precisa inobservancia del Reglamento , quando por Executoria de 21. de Abril del año de 1736. mandò se pagassen de los caudales de Limpieza 414765. reales por el coste , y compra de las Casas para ensanchar la Plazuela de San Miguel , y 50. ducados por las costas causadas ; y por orden del Señor Carde-

nal Governador de 10. de Abril de 1737. se mandaron pagar los gastos de una obra en la Carcel de la Villa , que costò 214662. reales , con que se remediò una especie de epidemia, que entonces huvo en ella ; y que tambien se pagasse à Don Juan Antonio de Albalà el sueldo atrassado de Abogado de Pobres de la misma Carcel.

Lo mismo acredita otra orden del mismo Señor Cardenal Governador , en que se contiene la que precediò de S. M. para que esta Villa costearse la Alcantarilla que sale de Palacio al Parque , expressando ser esta obra de su obligacion , por ser aguas de las Calles de esta Villa las que se vierten à la dicha Alcantarilla , y por lo costoso , y dificil de ella se ajustò su precio en la cantidad de 1304. reales , que se entregaron al Intendente de la obra de Palacio en virtud de segunda orden del Señor Cardenal Governador.

Es tan frequente la precision de obras costosas en las Alcantarillas , y estas son parte tan adherente al todo de los gastos de Limpieza , que fuera en ella inutil el trabajo , si no tuviessen franco expediente por aquellos conductos las mareas , y las aguas de lluvias fuertes ; por cuya razon fue preciso gastar en la de Leganitos 514222. reales el año de 1731. Y en el de 742. mas de otros 184. en la del Retiro , y Puerta de Atocha.

Siendo la primera , y mayor precision la de acudir al servicio de sus Magestades , poniendo francos , y seguros los Caminos por donde sus Reales Personas , y las de los Serenissimos Principes, é Infantes transitan à los Sitios ; ni el Reglamento dexaría de haverla dotado , si la huviesse prevenido ; ni por esta falta la puede haver en dàr las pro-

4

videncias convenientes gastando lo necesario à estos fines: Por cuya razon el Marqués del Vadillo añadió 30. Mangueros mas de los 74. tassados en el Reglamento, à fin de que con ellos pudiesse aumentarse el trabajo en las Calles; en el Real Sitio del Pardo toda la temporada del Invierno que sus Magestades le habitan, y atender en el Verano à los riegos del Camino de la Casa del Campo quando el Principe nuestro Señor fuele ir à ella.

Este exceso del Reglamento no le hice yo: solo he mantenido la misma providencia que hallè establecida; pero no huviera yo encontrado el menor reparo en inventarla, teniendo por indubitable, que tales gastos tendrian primer lugar en el Reglamento si huviera prevenido que havian de ofrecerse; y es distinta cosa el haverse regulado 30. años hà, lo que segun aquellas circunstancias podria gastarse; y otra el que dexen de ser bien hechos los gastos executados en servicio de S. M. que entonces no se regularon, ni pudieron saberse: De que es buen exemplar el coste que tuvo el paredon hecho en el Camino nuevo del Escorial, en el Sitio que llaman la Libreria, cuyo passo llegò à estàr tan poco seguro, que costaba cuidado su travesìa à la Reyna nuestra Señora, con cuya expresion me mandò verbalmente la compostura, que hice el año de 1737. con los caudales de Limpieza.

En todas estas partidas, y las semejantes, que omito por brevedad, puede acafo haver reparado la poca instruccion de un Contador, ò el zeloso examen de un Fiscal, que cotejando solamente las asignaciones del Reglamento con mis Libramientos datados en las Quentas del Theforero, ayan mirado todas las diferencias como excessos, sin

tener otra noticia de los expedientes, y documentos que las justifican; pero atendidos estos bien, seguro estoy de que, todo quanto aora quiera limitarse, havrà de bolverse à estender, si (como es justo) ha de hacerse lo conveniente al servicio de S. M. y bien de este Publico.

Dexar la practica de estas importancias diferida para quando se busquen, y hallen nuevos fondos para situarlas, es lo mismo que desatenderlas, pues la precision del dia con que se hacen, no puede aguardar al dilatado, y dificil plazo de hallar su dotacion; y mas quando, con respeto à ellas, consultò el Consejo, y aprobò S. M. la cantidad de los 26. quentos que se ha desmembrado, y en que hacian posibles todas, sirviendo las sobras de unos años para las faltas de otros.

Finalmente (Señor) la pureza de mi proceder me tiene bien libre de haver dado à los caudales de Limpieza otro destino, que los referidos, ò sus semejantes; y que habiendo sido mi manejo de ellos una imitacion de lo mismo que dexò ya establecido el Marqués del Vadillo, con todo esso quiere mi desgracia, que el fondo que para aquel tuvo el Consejo por preciso, le considere para mi por excesivo, y la misma naturaleza de gastos que anteriormente se hicieron sin nota, merezcan en mis manos mucha censura.

Bien veo que tampoco se libertò tan enteramente de ella el Marqués del Vadillo, que no se mirassen como reparables muchas de sus providencias, siendo una la fabrica del Puente de Toledo, que fue el mas autentico testimonio de su zelo; pero tambien sè, que afligido su pundonor de estas objeciones, acudiò à la clemencia de S. M. por quien se mandò, que por el Teniente General Monsieur

fieur

fieur Berboon se reconociese , y valuasse el Puen-
te , de cuya diligencia resultò declarar , no solo va-
lia todo lo que havia costado , sino mayor canti-
dad , que fue el medio de dexar al Marquès con la
estimacion que merecia su conducta.

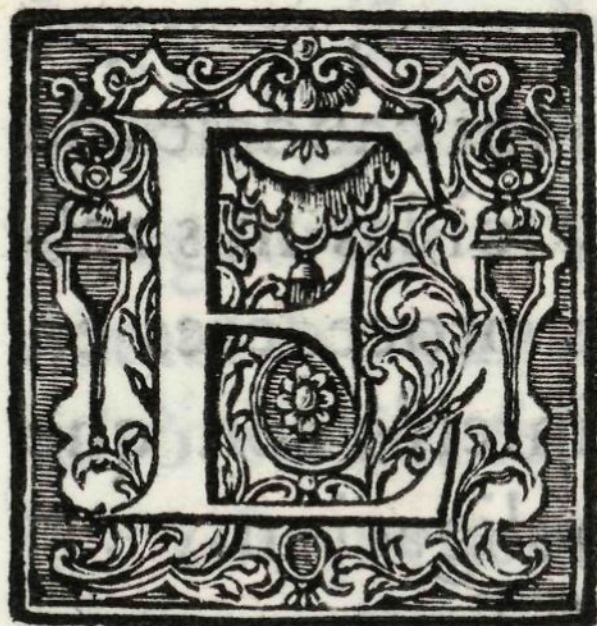
Para este mismo fin , aunque sin tanto merito,
pido à la Real piedad de S. M. otro mas regular , y
facil medio , que es el que se sirva mandar se me
hagan saber quantos reparos , addiciones , ò cargos
se huvieren hecho al manejo mio en los caudales de
Limpieza , para que satisfechos , y oídas mis res-
puestas , y foluciones , queden mis procederes en
aquel credito , que merece el desinterès con que
procuro , y deseo desempeñar mi obligacion.

Todo lo que suplico à V. Exc. se sirva poner en
noticia de S. M. para que enterado con su Real cle-
mencia , mande lo que sea de su Real agrado. Dios
guarde à V. Exc. muchos años , como deseo. Ma-
drid 10. de Agosto de 1744. Excelentissimo Señor,
B. L. M. à V. Exc. su mayor , y mas fiel rendido
servidor el Marquès de Montealto. Excelentissimo
Señor Marquès de Villarias.

SEÑOR.

✠

SEÑOR.



L Marqués de Montealto , Corregidor de Madrid , puesto à los Reales pies de V. M. dice : Que con motivo de la celebridad del Casamiento del Serenissimo Señor Infante Don Carlos , corriò à su cuidado la construccion del Coliseo hecho en el Palacio del Buen-Retiro , y la Opera que en èl se representò à V. M. intitulada Alexandro en la India , que se repitiò varias veces ; y lo mismo sucediò con la Opera del Pharnace , y Pastoral , que se hicieron en aquel Teatro, y el de el Pardo , con el plausible motivo del Casamiento del Serenissimo Señor Infante Don Phelipe con la Real Princesa de Francia , cuyos gastos , y los de las iluminaciones , adornos , y fuegos artificiales se pagaron , en virtud de ordenes del Suplicante , por los Theforeros en cuyo poder entraron los caudales destinados à aquellas Fiestas. Y aunque estos tienen dadas , y presentadas sus quantas , en donde se califica la puntualidad de sus cargos , y datas ; como quiera que la singular naturaleza de unos gastos hechos en un genero de Fiestas no vistas hasta entonces, requiere para la inspeccion de sus partidas un particular conocimiento de las circunstancias , y tiempo en que se gastaron : Por este motivo no presentò

di-

dichas quantas en el Consejo, ni se le pidieron, segun anteriormente se hacia en Festejos mas frequentados; y ha solicitado de algunos meses à esta parte, que por V. M. se cometieffe la inspeccion de las citadas quantas à los Contadores que fuesfen de su Real agrado, para que instruidos de todas las circunstancias expressadas, reconociendo por las mencionadas quantas la justificacion de sus gastos, consultassen à V. M. lo que sobre ello se les ofrecieffe, y pudieffen tener su Real aprobacion. Y como en este tiempo no ha tenido resolucion esta instancia, ha sobrevenido ultimamente el cargo, que tiene entendido el Suplicante se le hace por el Real Consejo de Castilla, sobre el defecto de presentacion de estas quantas, en que se consideran como profusiones, los que fueron gastos inescusables de unos Festejos tan proporcionados à los sublimes motivos con que se hicieron. Y hallandose la estimacion, y honor del Suplicante lastimados con unos cargos, que no merecen su zelo, y desinterès: En esta atencion,

Suplica à V. M. con el mayor rendimiento, se digne condescender à la instancia, que tiene interpuesta, y vâ citada, mandando, que por uno, ù dos Contadores de la Real Hacienda de V. M. que fuesfen de su mayor agrado, se vean, y examinen todas las quantas de Festejos, con inhibicion de qualquier Ministros, y Tribunales, consultando à V. M. lo que de ellas resulte, para que obtengan, segun su merito, la Real aprobacion: en que recibirà especial honra, y merced de la clemencia de V. M.

EX-

✠

EXC.^{MO} SEÑOR.



U Y Señor mio : Ha mas de tres años que tengo en mi poder la Quenta que firmó, y me presentò Don Fernando Varela, Theforero que fue de los caudales destinados à los Festejos hechos en celebridad de las Bodas del Señor Rey de las dos Sicilias, las del Señor Infante Don Phelipe, y fabrica del Coliseo ; y con igual puntualidad se me dieron, y presentaron por los respectivos Dependientes las Quentas de los gastos por menor en que convirtieron aquellos caudales, que por mis Libramientos les diò el citado Theforero, y en data en su principal Quenta. Tengo tambien en mi poder aquellas ordenes, que acreditan mi puntual obediencia, y mi ningun arbitrio en dexar de hacer todo lo que por medio del Señor Marquès Scoti entendì mandaban los Reyes ; habiendo yo, desde el principio, caminado en acordarme con dicho Señor Marquès por esta razon, que tambien V. Exc. podrá hacer memoria me lo previno asì en Aranjuez.

Sobre estos ciertos antecedentes se dexa conocer, quan facil me huviera sido haver presentado las citadas Quentas en el Consejo, ò en qualquiera otro Tribunal, que se me huviesse mandado ; pues todas mis ordenes, à que unicamente puedo ser res-
pon-

ponfable en las Quentas, tienen el justificado apoyo de las de sus Magestades por medio del Señor Marqués Scoti; pero no haviendome parecido decoroso exhibir semejantes Papeles confidenciales (que son legitimos recados de la data) en Autos juridicos, y para satisfaccion de reparos que pueden hacerse por las nimias puntualidades de un Fiscal, tal vez no puestas con plena instruccion de la naturaleza, y circunstancias de aquellos gastos; he tenido estas reflexiones por justo motivo para no haver presentado las citadas Quentas, y pedido à S. M. en el Memorial, que à ultimos de Agosto de este año puse en sus Reales manos, y en las de V. Exc. se dignasse nombrar dos Contadores de la Real Hacienda, que tomassen dichas Quentas, y consultassen à S. M. lo que de ellas resultasse, para su Real aprobacion: Y sin haver logrado resolucion de esta súplica, recibo aora una orden del Consejo, con fecha de trece del corriente, en que, à instancia del Fiscal, se me manda, que en el termino de ocho dias presente, por mano del Escrivano de Camara de Gobierno Don Miguel Fernandez Munilla, las referidas Quentas.

Yo estoy tan prompto à obedecer al Consejo, como que nunca, por lo que à mi toca, se puede ofrecer reparo en el examen; pero como en mi veneracion, y respeto, es mas propio atender el que se debe à los Papeles confidenciales, que llevo citados, cumplo con mi obligacion, pidiendo à V. Exc. se sirva hacer presente à S. M. estas antecedentes, para que si, enterado de ellas, fuesse de su Real agrado, que yo passe à la Escrivania de Camara del Consejo las citadas Quentas de los Theforeros, y la correspondencia que seguì con el Señor Marqués Scoti, se digne resolverlo con la bre-

brevedad posible, para que yo lo execute inmediatamente sin aquel escrupulo de menos decencia, que es el que hasta aqui ha sido el unico motivo de la detencion, si no mereciessse mi antecedente Memorial, que S. M. condescienda en nombrar los Contadores pedidos.

Nuestro Señor guarde à V. Exc. muchos años, como puede. Madrid 15. de Noviembre de 1744. Excelentissimo Señor, B. L. M. à V. Exc. fu mayor, y mas fiel rendido servidor el Marquès de Montalto. Excelentissimo Señor Marquès de Villarias.